

criptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 15 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.639.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 3.936 interpuesto por doña Maria Palacios Bonilla y otros.*

Timo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.936, interpuesto por doña Maria Palacios Bonilla y otros, contra Orden de este Departamento de 7 de marzo de 1960, sobre clasificación de vías pecuarias de Posadas (Córdoba), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por doña Maria Palacios Bonilla y don Rafael, doña Maria del Pilar y doña Maria de la Consolación Uceda Vargas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias de Posadas (Córdoba), debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden ministerial impugnada, en cuanto incluye entre dichas vías pecuarias el llamado «Veredón de Morales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1962.

### CANOVAS

Rmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardón, provincia de León.*

Rmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ardón, provincia de León, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezón, para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias, sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones del término de la zona y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Autónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser proce-

dente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto de clasificación no ha sido informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardón, provincia de León, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

*Cordel de León.*—Anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por la población, que tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discurra.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Rmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de palmito existente en las vías pecuarias de diversos terminos municipales en las provincias de Sevilla y Cádiz.*

Se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de palmito existente en las vías pecuarias de los términos municipales de Ecija, La Luisiana, El Arahal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Lora del Río, Coripe, Morón de la Frontera y Puebla de los Infantes, en la provincia de Sevilla, y los de Alcalá de los Gazules, Jerez de la Frontera,